



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Juntas Generales**

**Juntas Generales de Bizkaia**

**NORMA FORAL 2/2022, de 13 de abril, por la que se modifica la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos.**

Hago saber que las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado en Sesión Plenaria de fecha 13 de abril de 2022, y yo promulgo y ordeno la publicación de la «Norma Foral 2/2022, de 13 de abril, por la que se modifica la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos», a los efectos que toda la ciudadanía, particulares y autoridades, a quienes sea de aplicación, la guarden y la hagan guardar.

En Bilbao, a 19 de abril de 2022.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

**NORMA FORAL 2/2022, DE 13 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA FORAL 3/1994, DE 2 DE JUNIO, DE MONTES Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS****PREÁMBULO**

I

La Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, junto con su modificación efectuada por la Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, regula el régimen jurídico aplicable a los montes y áreas forestales del Territorio Histórico de Bizkaia y la administración de espacios naturales protegidos declarados en Bizkaia, y recoge entre los “Principios rectores de la política forestal” del artículo 3, en el contexto de su apartado 1, que toda actuación forestal, cualquiera que sea la naturaleza de ésta y el titular o promotor de la misma, deberá responder al principio de coordinación entre los intereses ecológicos y sociales del patrimonio forestal con los intereses económicos de los que sean susceptibles tales explotaciones, mediante una gestión forestal respetuosa con el Medio Natural y eficaz en el suministro permanente y predecible de bienes y servicios, señalando en su apartado 2 que:

«2. En cualquier caso, y siempre que el perseguible equilibrio anteriormente señalado no fuera posible lograrlo, toda actuación relativa al uso o aprovechamiento de las áreas forestales estará supeditada a la protección, conservación y fomento de las mismas, garantizando la diversidad y permanencia de los montes arbolados, delimitando, ordenando y articulando el territorio forestal y el continuo ecológico y paisajístico.»

Por otra parte, en el artículo 4, de la Norma Foral 3/94, se establece que constituyen «objetivos básicos» de dicha Norma Foral, en primer lugar, el de conservar y proteger los valores socio-ecológicos de los montes y áreas forestales del Territorio Histórico, así como en segundo lugar el de mantener y, en su caso, recuperar las condiciones y características de los terrenos forestales, adoptando para ello las medidas tendentes a evitar la erosión y degradación de los mismos, y también en tercer lugar el de recuperar y rescatar para los usos y aprovechamientos que les sean propios, las áreas forestales degradadas por actividades o intervenciones contrarias a sus propias características y naturaleza, señalando que corresponde a la citada Norma Foral, conforme al artículo 4.4 redactado conforme a la Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, que la modifica:

«4. Ordenar y regular el uso y aprovechamiento de los montes y áreas forestales del Territorio Histórico, estableciendo las condiciones y medidas que posibiliten la compatibilidad de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados, sin menoscabo de la protección y defensa de sus valores naturales y ecológicos de las citadas áreas.»

La Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tiene carácter de legislación básica sobre los montes, aprovechamientos forestales y protección del medio ambiente, conforme a su Disposición Final Segunda, apartado 1; tiene como objeto explícito regulado en su artículo 1, garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial, conforme al régimen jurídico de los montes establecido en su Título segundo, y en lo que respecta al régimen de los montes privados y su gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, debiéndose ajustar al correspondiente instrumento de gestión o planificación forestal supervisada por el órgano forestal de la administración competente, y a falta de dicho instrumento, la gestión del titular conllevará la necesaria autorización previa para los aprovechamientos forestales en los términos que el órgano forestal establezca conforme a la normativa de aplicación. En este sentido la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, habilita su desarrollo normativo conforme a su Disposición Final Tercera, de manera que corresponde a los Órganos Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.a).9 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Co-



munes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos del País Vasco la competencia exclusiva en materia de:

«Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.»

## II

Las especies del género *Eucalyptus* están en el centro del debate social, sobre la gestión de nuestros montes en Bizkaia, con partidarios de su restricción e incluso prohibición en base a potenciales consecuencias perjudiciales de esta especie para el medio ambiente, y con partidarios en sentido contrario, desde otros ámbitos, sector forestal principalmente, que defienden sus valores como generador de actividad y economía forestal, destacando también su sostenibilidad ambiental.

De conformidad con el Mapa Forestal elaborado para la Comunidad Autónoma del País Vasco en 2020, la superficie forestal de la Comunidad se cuantificó en 395.168 hectáreas, de las cuales 222.201 correspondían a frondosas y las 172.967 hectáreas restantes a las diferentes variedades de coníferas. La superficie ocupada por las especies del género *Eucalyptus* se cuantificó en 23.072 hectáreas, un 5,9% del total.

En el territorio Histórico de Bizkaia la superficie forestal en 2020 se cuantificó en 131.676 hectáreas, de las cuales 58.257 correspondían a frondosas y las 73.419 hectáreas restantes a las diferentes variedades de coníferas. La superficie ocupada por las especies del género *Eucalyptus* se cuantificó en 20.506 hectáreas, un 15,6% del total, con una tendencia netamente creciente en los últimos años y representando más del 60% de las autorizaciones de repoblación solicitadas al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en 2020.

Del análisis de la regulación medioambiental se constata que las especies del género *Eucalyptus* son especie exóticas, ya que su origen en la Península Ibérica no ha sido dado por causas naturales. No obstante, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la Sentencia 505/2020, de 30 de octubre de 2020, consideró que no existe un criterio científico determinante para considerar el eucalipto, en su género, como especie exótica invasora y para su inclusión en el Catálogo correspondiente.

La no inclusión del género eucalipto en el catálogo de especies exóticas e invasoras hace que no se haya tomado ninguna medida para su limitación y/o prohibición, más allá de las derivadas, en su caso, de los instrumentos de ordenación y gestión de los espacios naturales protegidos.

Actualmente el 76% de la superficie forestal está en manos privadas razón por la cual en Bizkaia resulta conveniente que se impulsen los instrumentos de ordenación forestal necesarios para garantizar una distribución territorial equilibrada de las diferentes especies, ya tengan un carácter productivo y/o de conservación, atendiendo y adaptándose a las actuales demandas del conjunto de la sociedad en general y de las personas propietarias y gestoras que desarrollan su actividad forestal sobre el territorio, en particular.

A su vez, el Plan Forestal Vasco, aprobado en 1994 y con una vigencia que se extiende hasta 2030, no tuvo en cuenta la situación actual derivada de la proliferación de las diferentes especies del género *Eucalyptus* ni los efectos de las diferentes patologías que en estos momentos están afectando seriamente a determinadas masas de coníferas, fundamentalmente de pino radiata, especie de gran implantación en el momento de aprobación del Plan. Los argumentos expuestos hacen necesaria una reflexión sobre los ejes y objetivos establecidos en la planificación forestal de 1994, adecuándolos a la nueva realidad del sector.

La conservación y protección de los montes y del medio natural, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional sigue siendo unos de los principales objetivos de la Gestión Forestal Sostenible, orientado siempre, a un equilibrio territorial, entre las distintas especies forestales, compatible con los fines productivos y de conservación y protección que debemos de contemplar en nuestros montes,



conscientes de los distintos beneficios socioeconómicos y correspondientes servicios ecosistémicos que aportan (madera, agua, paisaje, ocio, recreo, etc.)

### III

Se ha realizado un proceso de Consulta Pública Previa, respecto de la oportunidad y pertinencia de establecer una moratoria a las nuevas plantaciones del género *Eucalypto* en el Territorio Histórico de Bizkaia, en el que han participado distintas organizaciones sectoriales, productores y productoras, colectivos ambientalistas, la comunidad científica y técnica y particulares, habiéndose recogido las distintas opiniones de todas ellas y de la ciudadanía.

Igualmente, en la tramitación de la presente normativa se ha cumplido lo establecido en el artículo 55 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los trámites establecidos en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera oportuno incorporar de manera transitoria una moratoria en las nuevas plantaciones de especies del género *Eucalyptus*, en tanto en cuanto se aprueben los instrumentos de ordenación forestal necesarios para preservar un equilibrio medioambiental, económico y social y se adecúe la normativa correspondiente.

#### **Artículo único. — *Modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos***

Se añade una nueva Disposición Adicional, la octava, a la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, que quedará redactada como sigue:

##### *«Disposición adicional octava. — Repoblaciones con especies del género *Eucalyptus**

a) Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2025 solo estarán permitidas las repoblaciones con especies del género *Eucalyptus* previstas en instrumentos de ordenación o gestión forestal que hayan sido aprobados por la Administración forestal antes de la entrada en vigor de esta disposición, o en dichos instrumentos cuando su solicitud de aprobación se encontrase en tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, y que fuesen, finalmente, objeto de aprobación por la Administración forestal.

b) Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2025 las reforestaciones con especies del género *Eucalyptus* únicamente estarán permitidas cuando la ocupación anterior del terreno objeto de la reforestación haya constituido una masa pura o mixta dominante de este género, y siempre y cuando las plantaciones anteriores se hayan realizado respetando lo dispuesto en la legislación sectorial vigente. No se permitirá que se supere la superficie anterior de *Eucalyptus*.

c) A los efectos de lo indicado en los números anteriores, se entenderá por dominante aquella ocupación que, dentro de la misma parcela catastral, suponga un porcentaje de pies mayores del género *Eucalyptus* superior al 50 % del total de la masa. A estos efectos, se considerarán pies mayores aquellos que presenten un diámetro normal igual o superior a 7,5 centímetros.

d) A los efectos previstos en esta disposición, se entenderá por repoblación forestal la introducción de especies forestales arbóreas o arbustivas en un terreno mediante siembra o plantación, y podrá ser forestación o reforestación.

e) La reforestación consistirá en la reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas



recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos.

f) En caso de repoblaciones con el género *Eucalyptus*, no les será de aplicación lo indicado en el apartado 2 del artículo 87 de la Norma Foral 3/1994, relativa a la repoblación de montes no catalogados y particulares no protectores.

g) El plazo de ejecución para las nuevas plantaciones que se realicen con el género *Eucalyptus* y que hayan sido autorizados conforme al apartado a) de la presente Disposición Adicional, finalizará a los 30 días naturales, contados desde la entrada en vigor de la presente disposición.”

h) La presente disposición adicional será tenida en cuenta en la redacción de los futuros decretos anuales de subvenciones forestales hasta el fin de la moratoria de cara a promover y facilitar forestaciones y reforestaciones con distintas especies de acuerdo con una gestión forestal sostenible.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Disposición final primera. — *Habilitación para el desarrollo reglamentario***

La Diputación Foral, a propuesta de el/la titular del Departamento Foral de Sostenibilidad y Medio Natural, aprobará cuantas disposiciones reglamentarias fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Norma.

##### **Disposición final segunda. — *Entrada en vigor***

La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 13 de abril de 2022.

El Secretario Primero de las Juntas Generales,  
KOLDO MEDIAVILLA AMARIKA

La Presidenta de las Juntas Generales  
ANA OTADUI BITERI